

Informe de pasivos (obligaciones) contingentes al 31 de DICIEMBRE de 2020

(1) Fecha de origen de la obligación	(2) Autoridad ante la que se gestiona	(3) Nombre del demandante.	(4) Estatus de la obligación	(5) Monto estimado de la obligación
06-feb-15	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO	OSMAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ NAVA	Mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2019 el Tribunal Electoral del Estado condenó a este Instituto al pago de diversas prestaciones a favor de la actora, mismas que ascienden a la cantidad que se señala; cabe mencionar que la actora y este Instituto Electoral interpusieron amparo directo en contra de la mencionada resolución, por lo que a la fecha se encuentra pendiente de resolver.	
03-mar-15	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO	OMAR ORTIZ MÉNDEZ	<p>El 29 de diciembre de 2016, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ordenó a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dejar insubsistente el laudo de fecha 26 de mayo de 2016; ordenó la reposición del procedimiento en cuanto a la prueba confesional ofrecida por el actor con cargo a los CC. Marisela Reyes Reyes, Olegario Martínez Mendoza y José Juan Aparicio Arredondo; y ordenó reponer el procedimiento de la prueba de declaración de parte con cargo a la C. Marisela Reyes Reyes, y la prueba testimonial con cargo a los CC. Agustín Real Castilleja y Manuel Rodríguez Najera.</p> <p>El 9 de mayo del 2017, el Tribunal Electoral del Estado, emite la resolución en el presente Juicio Laboral, mediante el cual resuelve que el actor no probó su acción, ni las prestaciones reclamadas al Instituto Electoral Local, quien probó parcialmente sus defensas y excepciones, absolviendo al Instituto, de todas las prestaciones recladas por el actor.</p> <p>Sentencia a la cual el actor interpuso el Amparo Directo Laboral, bajo el número 373/2017, Recurso al cual este Instituto Electoral promovió amparo adhesivo, para fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo antes mencionado.</p>	

Informe de pasivos (obligaciones) contingentes al 31 de DICIEMBRE de 2020

<p>22-jun-15</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO</p>	<p>ACTIVANDO VOCES AZUETENSES A. C.</p>	<p>El 30 de septiembre de 2016, el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, asumió la competencia de conocer el asunto, ordenó radicar el expediente bajo el número 307/2016-II; ordenó notificar dicho acuerdo a las partes del juicio, al actor mediante oficio por conducto del Juez declarado incompetente, y se le previno para que remita el expediente y los documentos presentados por el IEPC-GUERRERO. con fecha 28 de febrero de 2018, se promovió la caducidad de la instancia ante la falta de interes del actor para continuar el procedimiento. con fecha 08 de marzo del año en curso, el juez resolvió que no procede la caducidad de la instancia en virtud de no darse los presupuesto previstos en el artículo 175 del Código Procesal Civil del estado, al no haberse notificado a los contendientes el auto de radicación de 30 de septiembre de 2016. Se señala que en el mes de abril de la presente anulidad se llevó a cabo la diligencia de notificación a la parte actora a efecto de que señale domicilio procesal en esta ciudad a fin de dar trámite al juicio que se encuentra en trámite.</p>	
------------------	---	---	---	--



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## Informe de pasivos (obligaciones) contingentes al 31 de DICIEMBRE de 2020

06-sep-16	JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO	MISAEAL RAMÍREZ MARÍN	<p>El 09 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación, a solicitud de las partes se suspendió el procedimiento por un término de tres días hábiles para realizar propuestas de conciliación.</p> <p>El 03-03-2017 se dictó auto admisorio de pruebas, señalándose para su desahogo las 11 horas del 29 de marzo de 2017: a). En el auto antes referido, se admitieron a la parte actora todas las pruebas que ofreció, entre ellas, el contrato de arrendamiento de 2015, fue requerido mediante acuerdo de 19 de octubre de 2016, mismo que fue impugnado a través del recurso de reconsideración;b). Se desecharon las pruebas periciales en materia de indemnización por capitalización y en ingeniería en alta, media y baja intensidad, al considerar que no guardan relación con la Litis; c). Se concedió al perito ofrecido por el IEPC un término de 48 horas para aceptar y protestar a el cargo conferido;d). Se concedió al IEPC un término de tres días para consignar la cantidad de diez mil pesos como honorarios del perito tercero en discordia designado por el Juzgado. El 27-03-207, el actor interpuso el recurso de apelacion en contra del auto admisorio de pruebas, mismo que fue admitido en el efecto preventivo para ser considerado en la sentencia definitiva.</p>	
-----------	---	-----------------------	--	--

Informe de pasivos (obligaciones) contingentes al 31 de DICIEMBRE de 2020

			<p>con fecha 12 de mayo de dos mil quince, el actor presentó demanda laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en la que reclama entre otras prestaciones: indemnización constitucional, salarios caídos, horas extras, vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, utilidades, días festivos, prima dominical, e intereses por mora en el pago. Con fecha primero de octubre de 2018, fue notificada dicha demanda, señalándose el día 26 de octubre de 2018, la audiencia de conciliación, misma que se llevo a cabo en la fecha, que al no haber una propuesta para dar por terminado el asunto, se señalo para el proximo 28 de enero de 2019, la audiencia de demanda, contestación ofrecimiento y recepción de pruebas, a las 10:00 horas. De inicio se esta contestando la demanda en la que se promuebe un incidente de imcompetencia, así mismo se alega que no existió el despido que argumenta el actor, sino que ante las faltas de asistencia a sus labores por mas de cuatro días, ante el consejo distrital 6, con sede en Acapulco, se dieron por terminados los efectos del nombramiento. Con fecha veintiocho de enero de 2019, se llevo a cabo la audiencia de demanda y contestación, ofrecimiento y recepción de pruebas, en la que se admitieron las pruebas ofertadas, señalándose para el día 29 de abril a las 10:00 horas la</p>	
may-15	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	Gustavo Sergio Vaquez Laguna		

ELABORÓ:  
COORDINADOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS  
DEL IEPC.

C.P. JOSÉ ROMÁN LINARES CONTRERAS

REVISÓ:  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL IEPC.

C.P. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN

AUTORIZÓ:  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ